



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/44/L.19
17 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 131 del programa

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS: INFORME DE LA COMISION
DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Proyecto de resolución presentado por el Presidente como
resultado de las consultas officiosas celebradas

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y otros informes conexos 2/,

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS
DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

Recordando que, en su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores,

Recordando también la orientación que había proporcionado con relación a este examen amplio en sus resoluciones 42/221, sección III, y 43/226, sección I, de 21 de diciembre de 1988,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vols. I y II.

2/ Ibid., Suplemento No. 9 (A/44/9); A/C.5/44/14; A/C.5/44/16; A/C.5/44/18; A/C.5/44/20.

Recordando asimismo, en relación con la petición contenida en el inciso c) del párrafo 4 de la parte I de la resolución 43/226, que los costos globales de todos los elementos de las soluciones propuestas en el examen amplio deberían, en la medida de lo posible, ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones,

Observando que las decisiones comprendidas en la parte I de la presente resolución sólo podrán considerarse definitivas cuando se haya terminado el examen amplio en todos sus aspectos,

1. Pide al Secretario General que haga todos los esfuerzos necesarios para absorber en 1991 y años posteriores una parte importante de los gastos adicionales resultantes para el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de la aprobación de la presente resolución;

2. Pide también al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a los jefes ejecutivos de los organismos especializados la importancia de que presten asistencia a sus respectivos órganos rectores para la adopción de medidas paralelas con igual objeto;

A. Estructura de la remuneración

Tomando nota con preocupación de que la Comisión no ha podido recomendar la introducción de una estructura revisada de la remuneración,

1. Toma nota de los puntos de vista de la Comisión con relación al principio de que la vivienda se considere separadamente del resto del conjunto de la remuneración y a la decisión de la Comisión contenida en el párrafo 196 3/ relativa a la realización de nuevos trabajos sobre la estructura de la remuneración;

2. Exhorta a la Comisión a que termine su examen de todas las cuestiones relacionadas con la introducción de una estructura revisada de la remuneración para el régimen común de las Naciones Unidas, incluso sus efectos sobre el tratamiento del margen y sobre las necesidades de vivienda del personal en los lugares de destino con condiciones difíciles, y presente sus conclusiones definitivas y completas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

B. Administración pública utilizada para la comparación

1. Reafirma que el principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base a la comparación entre las retribuciones en las Naciones Unidas y las de la administración pública mejor remunerada que por su tamaño y estructura se preste a tal comparación;

3/ La referencia a párrafos corresponde a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II.

2. Hace suya la recomendación de la Comisión de que se realicen verificaciones periódicas cada cinco años para la determinación de la administración pública mejor remunerada y, en consecuencia, pide a la Comisión que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, una metodología para la realización de dichas verificaciones;

C. Consideraciones relativas al margen

Recordando que, en la sección I de la resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General había aprobado el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo,

1. Confirma que el actual concepto del margen debe seguirse aplicando;
2. Confirma también que debe seguirse aplicando el intervalo actual del margen de 110 a 120;
3. Hace suyo el enfoque metodológico indicado en el inciso d) del párrafo 173 3/ para el cálculo del margen de la remuneración neta;
4. Pide a la Comisión que siga informando anualmente sobre el margen de la remuneración neta;
5. Pide también a la Comisión que vigile el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos esté cercano al valor medio conveniente de 115 y que informe sobre la experiencia adquirida a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, mientras tanto, pide a la Comisión que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe interino sobre el margen de la remuneración neta para el período 1990-1991;

D. Ajuste por lugar de destino

1. Pide a la Comisión que reconsidere la decisión que figura en el inciso a) del párrafo 250 relativa a la concesión de aumentos del ajuste por lugar de destino en razón de los aumentos del costo de la vida;
2. Toma nota de todas las demás decisiones tomadas por la Comisión con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino que figuran en el capítulo VI 4/;

4/ La referencia a capítulos corresponde a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II.

3. Hace suyas, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el párrafo 261 relativas a la eliminación de la regresividad del sistema de ajustes por lugar de destino y la inclusión de las contribuciones a la caja de pensiones como partida separada en el índice de ajustes por lugar de destino, en el entendimiento de que, como se indica en el párrafo 262, se suspenderán el actual factor de corrección de la remuneración y las medidas de protección del nivel mínimo;

4. Encarga a la Comisión que termine lo antes posible, y preferiblemente a fines de 1991, una serie de estudios de lugar a lugar utilizando la metodología expuesta en el capítulo VI, en el entendimiento de que los estudios en los siete lugares de destino donde hay sedes y en otros lugares de destino con más de 150 funcionarios del cuadro orgánico deberán estar finalizados a fines de 1990 y de que, en los lugares de destino con pocos funcionarios, deberá procurarse en la mayor medida posible utilizar al máximo las fuentes externas de datos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 235;

5. Pide a los jefes ejecutivos y al personal que colaboren con la Comisión durante el proceso de realización de estudios de lugar a lugar;

6. Pide a la Comisión que formule medidas pertinentes para los lugares de destino en los que, tras la realización de un estudio de lugar a lugar, haya una diferencia importante entre el índice de ajuste por lugar de destino y el multiplicador actual;

7. Confirma que, tras la introducción de la escala de sueldos revisada mencionada en el párrafo 3 de la sección H de la presente resolución y a la espera del resultado de los estudios de lugar a lugar respectivos en los lugares en que el índice reflejado en los multiplicadores del ajuste por lugar de destino supere el índice de ajuste por lugar de destino, la remuneración neta seguirá ajustándose solamente para reflejar las fluctuaciones monetarias hasta que el índice del ajuste por lugar de destino sobrepase el índice reflejado por los multiplicadores del ajuste por lugar de destino;

E. Movilidad y condiciones de trabajo difíciles

1. Aprueba, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, la introducción de una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 313 a 322 y 328, una prima por asignación de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 323 a 327 y las disposiciones relativas al reembolso de gastos de internado que figuran en el párrafo 329, en el entendimiento de que los montos que figuran en la matriz del personal que se desempeña en la Sede o en lugares de destino de América del Norte y Europa y en lugares considerados similares serán pagaderos solamente a partir de la cuarta asignación del funcionario, si ha servido por lo menos en dos lugares de destino sobre el terreno;

2. Pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y la prima por asignación;

F. Motivación y productividad

1. Hace suyas, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el párrafo 356 sobre las mejoras estructurales en la escala de sueldos que deben reflejarse de manera adecuada en la escala de la remuneración pensionable, y apoya la recomendación que figura en el inciso a) del párrafo 357 relativa a la modificación de las políticas de ascensos;

2. Invita a las organizaciones a que tomen las medidas pertinentes para aplicar las recomendaciones de la Comisión que figuran en los incisos d) y e) del párrafo 357 con respecto a las retribuciones no monetarias y los alicientes en el ambiente de trabajo;

3. Invita a la Comisión a que revise los sistemas de evaluación del desempeño profesional en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas con miras a:

- a) Garantizar la objetividad y transparencia de esos sistemas;
- b) Vincular los incrementos de escalón y categoría y los ascensos con el mérito, de acuerdo con lo indicado en los informes de evaluación del desempeño profesional, y no principalmente con la antigüedad;

G. Prestaciones

1. Hace suyas, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, las recomendaciones que figuran en el capítulo IX con respecto a:

- a) La prestación por hijo a cargo con respecto a los hijos incapacitados que figura en el inciso e) del párrafo 429;
- b) El cálculo de la conmutación de las vacaciones anuales no utilizadas, que figura en el inciso d) del párrafo 453;
- c) La escala de pagos por separación del servicio que figura en el inciso g) del párrafo 453;

2. Toma nota de las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 406 y en los incisos a), e) y f) del párrafo 453, y confirma con respecto a los incisos b) y c) del párrafo 453 que no deberán introducirse cambios en ningún otro aspecto de las condiciones para el pago de la prima de repatriación;

3. Pide a la Comisión que reúna la información necesaria sobre las prácticas de las organizaciones del régimen común relativas a la concesión de subsidios de expatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país, a fin de evaluar la posibilidad de armonizar las prácticas entre las organizaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. Pide también a la Comisión que reconsidere la metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo a la luz de las prácticas impositivas de la administración utilizada en la comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. Pide además a la Comisión que presente un estudio de la serie de prestaciones del régimen común, con inclusión de la cuantía, los fundamentos y los procedimientos para revisar cada prestación, entre otras cosas en relación con el conjunto de prestaciones proporcionadas por la administración pública utilizada en la comparación, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

H. Escala de sueldos básicos

1. Aprueba, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación;

2. Aprueba también, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, una escala revisada de contribuciones del personal para funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo, que se usará en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio y, en consecuencia, aprueba a partir de la misma fecha, la enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo I a la presente resolución por la que se sustituye la escala actual de contribuciones del personal para los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo;

3. Aprueba además, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo II a la presente resolución, junto con los procedimientos para su construcción y aplicación que figuran en el anexo III a la presente resolución;

II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Recordando que en la sección VIII de su resolución 42/221 había pedido a la Comisión que realizara un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

Recordando asimismo su petición a la Comisión, en la sección II de su resolución 43/226, de que ampliara el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal y que informara al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Observando que las medidas de la Comisión al respecto se han limitado hasta el momento a examinar el formato de su informe anual y a convenir en arreglos prácticos para llevar a cabo su labor durante sus períodos de sesiones,

1. Pide al Secretario General que, junto con sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación y tras celebrar consultas con los representantes del personal que participan en la Comisión, examine el funcionamiento de la Comisión y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre el particular, junto con las opiniones de la Comisión al respecto, y mientras tanto pide a la Comisión que mantenga, en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los exámenes amplios de las condiciones de servicio del personal, los arreglos establecidos en respuesta a la invitación de la Asamblea General contenida en el párrafo 2 de la parte I de la resolución 43/226 de la Asamblea General;

2. Pide a la Comisión que siga tratando de mejorar la presentación de su informe;

III

OTROS ASUNTOS

Reconociendo los cambios en la composición demográfica de la fuerza de trabajo del régimen común de las Naciones Unidas, y la tendencia cada vez mayor de algunos Estados Miembros a prolongar la duración del servicio de su fuerza de trabajo, y observando que en una serie de Estados Miembros la edad normal de jubilación y la correspondiente edad obligatoria de separación del servicio son superiores a las establecidas en la actualidad en el régimen común de las Naciones Unidas,

Señala a la atención de los órganos rectores de las organizaciones del régimen común las recomendaciones de la Comisión de que se aumente a 62 años la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios que ingresen al servicio a partir del 1° de enero de 1990;

B

Recordando que en la resolución 43/226 pidió a la Comisión que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados por las organizaciones respecto de la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres,

Exhorta a las organizaciones del sistema común a que proporcionen a la Comisión la más amplia información sobre la adopción de medidas especiales para la contratación de mujeres, para permitir a la Comisión analizar en forma apropiada los avances logrados e informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

C

Recordando la sección II de su resolución 37/126 y la sección VII de su resolución 42/221 relativas a las prácticas de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios o deducciones a sus nacionales,

Recordando también que pidió a la Comisión que informara con respecto a esas prácticas a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Tomando nota de la limitada respuesta que obtuvieron las indagaciones de la Comisión al respecto,

Tomando nota además de las decisiones adoptadas por la Comisión en el párrafo 90 del volumen I de su informe 1/ y la intención de la Comisión de proporcionar información adicional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. Pide al Secretario General que se dirija a los Estados Miembros que hasta ahora no hayan proporcionado información sobre pagos complementarios y deducciones y procure que cooperen y proporcionen de inmediato esa información a fin de que la Comisión complete su estudio, en el que también debería figurar un examen del efecto de la introducción del conjunto revisado de la remuneración sobre las prácticas actuales;

2. Solicita al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados que adopten las medidas que corresponda para que se ponga fin a esas prácticas.

ANEXO I

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase la última columna del cuadro que figura, con el título "Contribución", en el inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

Contribución

(Porcentaje)

Ingresos imponibles (dólares EE.UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos y a los montos brutos de los pagos por separación del servicio Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	17,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	34,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	38,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	41,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	43,9
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	46,3
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	48,4
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	50,4
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	51,3
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	54,1
Sobre los demás ingresos imponibles	59,0

ANEXO II

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

Con efecto a partir del 1° de julio de 1990

(En dólares EE.UU.)

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
SGA Bruto	121 635														
Neto C	73 050														
Neto S	65 255														
Ssg Bruto	110 000														
Neto C	67 000														
Neto S	60 485														
D-2 Bruto	89 189	91 251	93 313	95 375	97 438	99 500									
Neto C	56 070	57 163	58 256	59 349	60 442	61 535									
Neto S	51 423	52 369	53 316	54 262	55 209	56 156									
D-1 Bruto	78 333	80 068	81 834	83 600	85 366	87 132	88 898	90 664	92 430						
Neto C	50 300	51 236	52 172	53 108	54 044	54 980	55 916	56 852	57 788						
Neto S	46 393	47 236	48 047	48 857	49 668	50 479	51 289	52 100	52 910						
P-5 Bruto	68 611	70 180	71 748	73 317	74 885	76 454	78 022	79 591	81 181	82 779	84 377	85 975	87 574		
Neto C	45 050	45 897	46 744	47 591	48 438	49 285	50 132	50 979	51 826	52 673	53 520	54 367	55 214		
Neto S	41 659	42 423	43 186	43 950	44 714	45 478	46 242	47 006	47 747	48 481	49 214	49 948	50 681		
P-4 Bruto	55 818	57 320	58 822	60 324	61 825	63 327	64 829	66 356	67 885	69 415	70 944	72 474	74 004	75 533	77 063
Neto C	38 050	38 876	39 702	40 528	41 354	42 180	43 006	43 832	44 658	45 484	46 310	47 136	47 962	48 788	49 614
Neto S	35 346	36 091	36 836	37 581	38 325	39 070	39 815	40 560	41 305	42 050	42 795	43 540	44 285	45 030	45 775
P-3 Bruto	45 088	46 449	47 811	49 172	50 533	51 895	53 256	54 618	56 015	57 425	58 836	60 247	61 658	63 069	64 480
Neto C	31 950	32 726	33 502	34 278	35 054	35 830	36 606	37 382	38 158	38 934	39 710	40 486	41 262	42 038	42 814
Neto S	29 825	30 528	31 230	31 933	32 635	33 338	34 040	34 743	35 443	36 143	36 843	37 543	38 242	38 942	39 642
P-2 Bruto	35 831	37 007	38 183	39 359	40 536	41 712	42 888	44 064	45 249	46 467	47 684	48 902			
Neto C	26 490	27 184	27 878	28 572	29 266	29 960	30 654	31 348	32 042	32 736	33 430	34 124			
Neto S	24 856	25 488	26 119	26 751	27 383	28 014	28 646	29 277	29 908	30 537	31 165	31 793			
P-1 Bruto	26 857	27 916	28 975	30 034	31 128	32 221	33 315	34 408	35 519	36 649					
Neto C	20 970	21 637	22 304	22 971	23 638	24 305	24 972	25 639	26 306	26 973					
Neto S	19 779	20 394	21 009	21 624	22 238	22 851	23 465	24 078	24 689	25 295					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo cargo.

ANEXO III

A. Construcción de la escala de sueldos

La escala de sueldos que figura en el anexo II se ha preparado a partir de la actual escala de sueldos básicos netos aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo, mediante una combinación de lo siguiente:

- a) Consolidación de 12 puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino sobre la base de la metodología existente para esa consolidación y sin ganancias ni pérdidas;
- b) Eliminación de la regresividad, de conformidad con el párrafo 3 de la sección D de la parte I de la presente resolución;
- c) Introducción de cambios estructurales de conformidad con el párrafo 1 de la sección F de la parte I de la presente resolución;
- d) Inclusión, sobre la base de un promedio general, del ajuste de la remuneración recomendado por la Comisión en el párrafo 125 3/;
- e) Determinación del sueldo bruto mediante la aplicación inversa de las actuales escalas de contribuciones del personal para funcionarios con cónyuge o hijo a cargo;
- f) Determinación del sueldo neto para funcionarios que no tienen ni cónyuge ni hijo a cargo, mediante la aplicación de las escalas revisadas de contribuciones del personal que figuran en el anexo I.

B. Medidas de aplicación

1. Al entrar en vigor el 1° de julio de 1990 la escala de sueldos que figura en el anexo II, en cada lugar oficial de destino se establecerá un multiplicador revisado de ajuste por lugar de destino y un índice revisado de ajuste por lugar de destino.
2. En la base del sistema, Nueva York, se determinará el multiplicador revisado de ajuste por lugar de destino aplicable el 1° de julio de 1990 utilizando, si fuera necesario, clases parciales de ajuste por lugar de destino, de modo de obtener emolumentos netos totales 5/ que, comparados con los emolumentos netos correspondientes que habrían sido aplicables el 1° de julio de 1990 sobre la base del sistema actual, representen, como promedio general, el porcentaje de ajuste recomendado por la Comisión en el párrafo 125 3/.
3. En todos los demás lugares oficiales de destino, se determinarán los multiplicadores revisados de ajuste por lugar de destino aplicables el 1° de julio de 1990 utilizando, si fuera necesario, clases parciales de ajuste por lugar de

5/ Sueldo básico neto revisado más ajuste por lugar de destino revisado.

destino, de modo de obtener emolumentos netos totales 5/ que, comparados con los emolumentos netos que habrían sido aplicables el 1° de julio de 1990 en ese lugar oficial de destino sobre la base del sistema actual, representen un ajuste cuyo monto sea equivalente 6/ al aplicable en la base del sistema.

4. Después del 1° de julio de 1990, en cada lugar de destino oficial, el primer cambio en la clasificación del ajuste por lugar de destino resultante de una variación del costo de la vida se hará cuando el índice de ajuste por lugar de destino aplicable antes de la introducción de la escala llegue al nivel que habría activado el próximo ajuste de una clase completa de conformidad con el sistema de ajuste por lugar de destino. Posteriormente, los cambios se introducirán sobre la base de las variaciones del índice revisado de ajuste por lugar de destino.

6/ Utilizando como punto de referencia los emolumentos netos expresados en dólares de los Estados Unidos al nivel P-4, escalón VI.